

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, surtido el traslado de la liquidación del crédito, allegada por la apoderada del demandante, la señora LILIANA LEDEZMA PINO, compareció al Despacho el 8 de marzo de la presente anualidad, presentando solicitud de acuerdo de pago, teniendo en cuenta que los valores descontados de su nómina y puestos a Disposición del Despacho, a la fecha totalizan \$ 15.039.162,00, mientras que la liquidación presentada por la apoderada de la activa, suma \$ 17.663.000,00. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 153
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2020-00047-00

QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede, correspondería inicialmente, entrar a resolver de fondo, respecto de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que, de la misma, se corrió traslado en los términos del artículo 446 del CGP, concordado con el artículo 110 ídem, mediante Lista N° 05 fijada el 1 de marzo de 2023, durante los días 2,3 y 6 de marzo de 2023.

Ahora bien, teniendo en cuenta la clara manifestación de voluntad, por parte de la demandada LILIANA LEDEZMA PINO, tendiente a buscar un acuerdo de pago en razón a los valores descontados hasta el momento, \$ 15.039.162,00; esta funcionaria, en aras de garantizar los derechos de quienes intervienen en el presente proceso, velando además por una pronta solución al conflicto planteado, así como la aplicación del principio de economía procesal, deberes del Juez consagrados en el numeral 1° del artículo 42 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la apoderada de la entidad ejecutante, de la solicitud de acuerdo de pago allegada por la señora LILIANA LEDEZMA PINO, a fin de que la activa, realice las manifestaciones que considere pertinentes, frente al pedido de la ejecutada. Dicho traslado se correrá, de igual manera, en los términos fijados en el artículo 110 del CGP.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva a Despacho, para dictar proveído respecto de la liquidación allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name and title.

AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ